

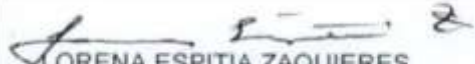


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2021-00251. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARIA ENELGIBIA ROMERO VERTEL contra AMIRA HURTADO Y COLPENSIONES.

MONTERIA, OCTUBRE 12 del 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA ENELGIBIA ROMERO VERTEL** a través de apoderado judicial contra **AMIRA HURTADO Y COLPENSIONES** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, OCTUBRE DOCE (12) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA ENELGIBIA ROMERO VERTEL** a través de apoderado judicial contra **AMIRA HURTADO Y COLPENSIONES** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

- **Relativo al envío de la demanda a través de correo electrónico.**

La parte actora al presentar la demanda no acredita el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la parte demandada.

En consecuencia, el libelista, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: TENGASE al **DR ROMEO EDINSON PEREZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd873c34b76525d40ea190ebe6e4607ce1f9987641096c1936987d070c4644f6

Documento generado en 12/10/2021 09:09:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>